



Málaga

Oficio **RGR.236.2023 - 14-06-2023 05:08**

Señores

OFICINA DE LAS TECNOLOGIAS Y LA INFORMACION

Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS

San Gil

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO (Artículo 69 del C.P.A.C.A)

Cordial Saludo,

La Oficina de Apoyo Regional García Rovira de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS en aplicación del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar por Aviso el siguiente acto administrativo.

RESOLUCIÓN DGL N°. 00583-2022 de agosto 22 del 2022 "Por la cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria", la cual reposa en el expediente **185.04** cuyo asunto es Queja – Tala ilegal.

Lo anterior, como consecuencia de la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor **JOSE MIGUEL RINCÓN FLOREZ**, en consideración a que no se presentó a surtir dicha diligencia de notificación personal.

El Acto Administrativo señalado, del cual se entrega copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente hábil al RECIBO del presente aviso.

Contra el acto administrativo **RESOLUCIÓN N°. 00583-2022** notificado, procede el recurso de reposición ante el Director de las C.A.S, dentro de los diez (10) días siguientes de conformidad con el Artículo 75 Ley 1437 de 2011.

Con toda atención,


JAIRO RINCÓN HERNÁNDEZ
Coordinador CAS RGR

	Nombre	Firma
Proyectó	Leider Yair Anaya Carvajal	<i>Leider Yair Anaya Carvajal</i>
Revisó – Vo. Bo.	Jairo Rincón Hernández	<i>Jairo Rincón Hernández</i>



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

	NOTIFICACIÓN POR AVISO Artículo 69 Ley 1437 de 2011	Código: F-PAO-039
		Versión: 05
		Página 1 de 1
		Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución (**X**), Auto (), Autorización (), número **00583-2022** de fecha: **22/08/2022**, proferida por la CAS.

Al señor (a): **JOSE MIGUEL RINCÓN FLOREZ**

Identificado con cédula de ciudadanía No. _____ Expedida en: _____

En calidad de: **Notificado.**

Contra el cual **X** Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: **X**

Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: _____

Subdirección de Autoridad Ambiental: _____

Sede de Apoyo: _____

___ NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

FUNDAMENTO DEL AVISO PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y, EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:

Se desconoce la información sobre el Destinatario		
Fue devuelto por:	Dirección incompleta	
	Dirección no existe	
	Cambio de domicilio	x
	Persona desconocida	
	Cerrado	
	Rehusado	
	Fallecido	
	Otro	

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: _____

Fecha de Publicación en Cartelera: _____

Fecha de desfijación del Aviso: _____

Número de expediente: **185-04**

JAIRO RINCÓN HERNÁNDEZ
 Coordinador Oficina CAS/RGR

Anexo: Acto Administrativo

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co.



22 AGO 2022

DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN DGL

000583

“Por la cual se Declara la Caducidad de la facultad sancionatoria y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y las que le confiere la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que, mediante llamada telefónica recibida el 23 de junio de 2.004, se deja en conocimiento de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Regional García Rovira, que los señores PEDRO JESÚS GÓMEZ TOLOZA y OSCAR GÓMEZ JOYA, realizaron Tala y Quema Ilegal en el predio “Santa Isabel Pantano”, ubicado en la vereda Buenavista, sector Ventanas del Municipio de Carcasí, donde se ha continuado con la tala indiscriminada de árboles del bosque protector de los nacientes de la quebrada Suparí.

Que, mediante AUTO No. 00286 de fecha 25 de Agosto del año 2.004, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS Regional García Rovira, inicia investigación Administrativa contra los señores **Oscar Gómez Joya, Pedro Jesús Gómez Toloza, Arcenio Joya, Blanca Sánchez y Miguel Rincón** y les formula Cargos por haber realizado Tala y Quema indiscriminada de la especie Encenillo, en dos (2) hectáreas de bosque nativo afectando el Recurso hídrico de la quebrada Suparí, en el municipio de Carcasí Santander.

Que, mediante diligencia de notificación personal, se notificó el AUTO No. 00286 de 25 de agosto del año 2.004, por medio de la inspección de policía del municipio de Carcasí de manera personal a los señores MIGUEL RINCÓN, BLANCA SÁNCHEZ, ARSENIJO JOYA el día 30 de septiembre del año 2.004, mediante EDICTO con fecha de fijación el día 23 de septiembre del año 2.004, al señor OSCAR GÓMEZ JOYA. (Visto a Folios 15, 16, 17, 18, 19 y 20)

Que, con fecha 13 de octubre del año 2.004, los señores JOSÉ ARCENIO JOYA ESTEBAN, BLANCA AURELIA SÁNCHEZ y JOSÉ MIGUEL RINCÓN, presentan ante la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS regional García Rovira, los descargos contra el AUTO 00286 de agosto 25 de 2.004. (Visto a los folios 21, 22, y 23).

Que, mediante Resolución No. 00000281 de fecha 18 de abril de 2.005, La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS Regional García Rovira RESUELVE: PRIMERO: imponer sanción de **MULTA** a los señores **OSCAR EDUARDO GÓMEZ JOYA, JOSÉ ARSENIJO JOYA ESTEBAN, BLANCA AURELIA SANCHEZ y JOSÉ MIGUEL RINCÓN.**

Que, mediante diligencia de notificación personal, se notificó la Resolución 00000281 de fecha 18 de abril de 2.005, por medio de la inspección de policía del municipio de Carcasí de manera personal a los señores MIGUEL RINCÓN, BLANCA SÁNCHEZ, ARSENIJO JOYA el día 03 de junio del año 2.005, (Visto a Folios 29, 30 y 31) al señor OSCAR GÓMEZ JOYA. (Visto a Folio 40).

Que, mediante oficio de fecha 09 de junio del año 2.005, los señores JOSÉ ARCENIO JOYA ESTEBAN, BLANCA AURELIA SÁNCHEZ y JOSÉ MIGUEL RINCÓN, presentan ante La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS Regional García Rovira Recurso de Reposición contra la Resolución No. 00000281 de fecha 18 de abril de 2.005.

Que mediante oficio de fecha 11 de junio de 2.005 el señor OSCAR EDUAR GOMEZ JOYA, presenta ante la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS Regional García



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celulars:(311) 2039975
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28-esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celulars:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celulars:(310)8157697
velez@cas.gov.co



22 AGO 2022

000583

Rovira RECURSO DE REPOSICIÓN contra la Resolución N.º 00000281 de fecha 18 de abril de 2.005. Que dentro de sus anexos entre otros allega a esta Autoridad Ambiental el **Certificado de Defunción de su Señor Padre PEDRO JESÚS GÓMEZ TOLOZA**, cuya fecha de defunción es el día 27 de agosto del año 2.004. (Visto a Folio 56).

Que mediante AUTO No. 00000249 de fecha 14 de octubre de 2.006, La Corporación Autónoma Regional de Santander Regional García Rovira, Resuelve: Rechazar el Recurso de Reposición interpuesto por los señores JOSÉ ARCENIO JOYA ESTEBAN, BLANCA AURELIA SANCHEZ y JOSÉ MIGUEL RINCÓN; además ordena la práctica de una visita de inspección ocular al predio El Chorrero punto La Esperanza de la Vereda Buena Vista (Sector Ventanas) del municipio de Carcasí Santander.

Que, mediante diligencia de notificación personal, se notificó el AUTO No. 00000249 de fecha 14 de octubre de 2.006, por medio de la Alcaldía del municipio de Carcasí de manera personal a los señores BLANCA AURELIA SÁNCHEZ, JOSÉ ARCENIO JOYA ESTEBAN, JOSÉ MIGUEL RINCÓN el día 14 de noviembre del año 2.006, (Visto a Folios 63, 64 y 65)

Que, mediante Resolución N.º 00000054 de fecha 29 de enero del año 2.008, La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS Regional García Rovira, Resuelve: Confirmar en todas sus partes la Resolución N.º 0281 de fecha 18 de Abril de 2.005; Remitir copia a la Oficina de Cobro Coactivo de la Corporación; se impone medida de compensación a los señores **OSCAR EDUARDO GÓMEZ JOYA, JOSÉ ARSENIO JOYA ESTEBAN, BLANCA AURELIA SANCHEZ y JOSÉ MIGUEL RINCÓN**, consistente en la siembra de 1.000 árboles de especies nativas.....

Que, mediante diligencia de notificación personal, La corporación Autónoma Regional de Santander CAS Regional García Rovira notifica la Resolución N.º 00000054 de fecha 29 de enero de 2.008 a los señores BLANCA SÁNCHEZ, JOSÉ MIGUEL RINCÓN, ARSENIO JOYA y OSCAR EDUAR GOMEZ de manera personal el día 16 de mayo del año 2.008. (Visto a los folios 74, 75, 76 y 77).

Que, mediante Resolución N.º 00000206 de fecha 08 de marzo de 2.010, La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS Regional García Rovira, RESUELVE: Ratificar la Sanción impuesta a los señores **PEDRO JESÚS GÓMEZ TOLOZA, OSCAR EDUARDO GÓMEZ JOYA, JOSÉ ARCENIO JOYA, BLANCA SÁNCHEZ y JOSÉ MIGUEL RINCÓN**; en seis (6) meses realicen la medida de compensación.....

Que, mediante diligencia de notificación personal, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS Regional García Rovira, notifica de manera personal la Resolución N.º 00000206 de fecha 08 de marzo de 2.010 a los señores JOSÉ MIGUEL RINCÓN, BLANCA SANCHEZ, JOSÉ ARSENIO JOYA, OSCAR EDUARDO GÓMEZ JOYA y **PEDRO JESÚS GÓMEZ TOLOZA**, los días 13, 17, 19. (Visto a Folios 86, 87, 88 y 89)

Que, mediante AUTO N.º 00102-12 de fecha 31 de mayo de 2.012, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS Regional García Rovira, Dispone: Iniciar Investigación Administrativa en contra de los señores OSCAR EDUARDO GÓMEZ JOYA, PEDRO JESÚS GÓMEZ TOLOZA, ARSENIO JOYA, BLANCA SÁNCHEZ Y JOSÉ MIGUEL RINCÓN.

Que, mediante diligencia de notificación personal, La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS Regional García Rovira, notifica de manera personal el AUTO N.º 00120-12 de fecha 31 de mayo de 2.012 a los señores: OSCAR EDUARDO GOMÉZ JOYA, BLANCA SÁNCHEZ, JOSÉ MIGUEL RINCÓN y JOSÉ ARSENIO JOYA los días 04 y 18 de Octubre de 2.012 y los días 7 y 13 de Marzo de 2.013. (Visto a Folios 100, 101, 103 y 105).

Que, mediante oficio de fecha 18 de octubre de 2.012, la señora BLANCA SÁNCHEZ, solicita respuesta de los oficios presentados por ella de fecha 13 de octubre de 2.004 y 09



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mams@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6802295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



Nº 07-1



T204-T202



Nº 158



22 AGO 2022

000583

de junio de 2.005 de los cuales a la fecha no han sido contestados por parte de la Corporación.

Que, mediante diligencia de declaración voluntaria rendida por el señor JOSÉ MIGUEL RINCÓN FLÓREZ, el día 07 de marzo de 2.013, donde se solicita una visita de inspección ocular, quien acepta la culpa de Tala más no la de quema.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Una vez analizado el historial jurídico del Expediente 185-04 OAM, es pertinente y conducente que esta Autoridad Ambiental proceda a estipular las inconsistencias y nulidades en los siguientes términos:

1. Que, con fecha 13 de octubre del año 2.004, los señores JOSÉ ARGENIO JOYA ESTEBAN, BLANCA AURELIA SÁNCHEZ y JOSÉ MIGUEL RINCÓN, presentan ante la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS regional García Rovira, los descargos contra el AUTO 00286 de agosto 25 de 2.004. (Visto a los folios 21, 22, y 23). **Los cuales no fueron contestados violando el derecho a la defensa y al debido proceso, Artículo 29 Constitución Política de Colombia.**
2. Que, mediante Resolución No. 00000281 de fecha 18 de abril de 2.005, La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS Regional García Rovira RESUELVE: PRIMERO: imponer sanción de **MULTA** a los señores **OSCAR EDUARDO GÓMEZ JOYA, JOSÉ ARSENIO JOYA ESTEBAN, BLANCA AURELIA SANCHEZ y JOSÉ MIGUEL RINCÓN** y desvincula sin ninguna justificación al Señor **PEDRO JESÚS GÓMEZ TOLOZA** de la **sanción Impuesta.**
3. Que mediante oficio de fecha 11 de junio de 2.005 el señor **OSCAR EDUARDO GOMEZ JOYA**, presenta ante la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS Regional García Rovira **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución N.º 00000281 de fecha 18 de abril de 2.005. Que dentro de sus anexos entre otros allega a esta Autoridad Ambiental el **Certificado de Defunción de su Señor Padre PEDRO JESÚS GÓMEZ TOLOZA**, cuya fecha de defunción es el día 27 de agosto del año 2.004. (Visto a Folio 56). **La Autoridad Ambiental Omite dicho documento importante para el desarrollo del proceso, además de violar el derecho a la defensa y al debido proceso, Artículo 29 Constitución Política de Colombia al no ser contestado el Recurso de Reposición presentado por el Recurrente en mención.**
4. Que, mediante Resolución N.º 00000206 de fecha 08 de Marzo de 2.010, La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS Regional García Rovira, RESUELVE: Ratificar la Sanción impuesta a los señores **PEDRO JESÚS GÓMEZ TOLOZA, OSCAR EDUARDO GÓMEZ JOYA, JOSÉ ARGENIO JOYA, BLANCA SÁNCHEZ y JOSÉ MIGUEL RINCÓN**; en seis (6) meses realicen la medida de compensación.....; **Aparece nuevamente sin explicación alguna el señor PEDRO JESÚS GÓMEZ TOLOZA, quien desde el día 27 de Agosto de 2.004 falleció, y reposa en el Expediente prueba de ello (Visto a Folio 56), a quien se le ratificó una multa que no se le ha impuesto.**
5. Que, mediante diligencia de notificación personal, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS Regional García Rovira, notifica de manera personal la Resolución N.º 00000206 de fecha 08 de marzo de 2.010 a los señores **JOSÉ MIGUEL RINCÓN, BLANCA SANCHEZ, JOSÉ ARSENIO JOYA, OSCAR EDUARDO GÓMEZ JOYA** y al señor **PEDRO JESÚS GÓMEZ TOLOZA**, el día 13, de junio de 2.010, (Visto a Folios 89), **quien dentro de esta diligencia de**



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mariap@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 8157295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquilino Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



198 - 002 - 1



198 - 002 - 1



198 - 002 - 1



198 - 002 - 1



198 - 002 - 1



22 AGO 2022

000583

notificación aparece firmando la notificación pese haber fallecido hace más de diez (10) años.

6. Que, mediante AUTO N°. 00102-12 de fecha 31 de mayo de 2.012, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS Regional García Rovira, Dispone: **Iniciar Investigación Administrativa** en contra de los señores OSCAR EDUARDO GÓMEZ JOYA, PEDRO JESÚS GÓMEZ TOLOZA, ARSENIO JOYA, BLANCA SÁNCHEZ Y JOSÉ MIGUEL RINCÓN. **Establece la Corporación Iniciar Investigación Administrativa a un proceso que se encuentra en etapa de Sanción, y dicho procedimiento lo establece con la ley 1333 de 2.009 y para el caso que nos ocupa, el Expediente 185-04 en materia procedimental sería aplicable el Decreto 1594 de 1984, el cual definía el proceso sancionatorio en sus artículos 197 y siguientes. Además de anotar que mediante AUTO No. 00286 de fecha 25 de agosto del año 2.004 esta Autoridad Ambiental Ya había iniciado Investigación Administrativa.**

CADUCIDAD DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL

Claro lo anterior procede la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, a decidir si en el presente caso se cumplen los presupuestos legales para continuar con el procedimiento adelantado en el Expediente N.º 185-04 OAM, e iniciado mediante AUTO 286 de fecha 25 de Agosto de 2.004, o si por el contrario se debe declarar la Caducidad de la Potestad Sancionatoria Ambiental que posee la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, para sancionar Delito Ambiental de Tala y Quema Ilegal y el incumplimiento a la medida de Compensación impuesta en el año 2.008, a los señores OSCAR EDUARDO GÓMEZ JOYA, PEDRO JESÚS GÓMEZ TOLOZA, ARSENIO JOYA, BLANCA SÁNCHEZ Y JOSÉ MIGUEL RINCÓN.

Previo a determinar lo dicho, conviene recordar que la facultad sancionatoria es la potestad que tienen las autoridades para imponer sanciones, la cual caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho o los hechos, la conducta u omisión que pudiere ocasionarse, término dentro del cual el Acto Administrativo que impone la Sanción debe haber sido expedido y notificado. Así las cosas, se deduce que la administración, para el caso en concreto, disponía de un término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que se determinó el Delito Ambiental de Tala y Quema Ilegal, para iniciar y llevar hasta su culminación el respectivo proceso que sanciona este Delito Ambiental.

Teniendo en cuenta lo antepuesto, y bajo el entendido que la obligación de establecer el Delito Ambiental nace cuando expresamente lo señala el acto administrativo que lo impone o en su defecto a partir de cuándo éste queda en firme, se determina en el presente caso al ubicarse el primer escenario, los señores OSCAR EDUARDO GÓMEZ JOYA, PEDRO JESÚS GÓMEZ TOLOZA, ARSENIO JOYA, BLANCA SÁNCHEZ Y JOSÉ MIGUEL RINCÓN, actuaron en contra de los Recursos Naturales Renovables al Talar y quemar indiscriminadamente dos (2) hectáreas de bosque nativo, además del anillamiento de Robles, sin la debida Autorización expedida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS. No obstante, en el año 2.008 esta Autoridad Ambiental Requiere a los Infractores para que realicen medida compensatoria consistente en la siembra y cuidado de 1.000 árboles en un término de tres (3) meses a lo cual hicieron caso omiso.

Se tiene entonces que la obligación nació a partir de esa fecha (2.008) y esta autoridad disponía de un término de tres (3) años para iniciar la respectiva acción sancionatoria por el incumplimiento de la medida de compensación.

En relación con la Actuación Ambiental de carácter sancionatorio surtida dentro del Expediente 185-04 OAM, esta Autoridad Ambiental considera pertinente señalar que, para la fecha de ocurrencia del presunto hecho infractor, esto es en el año 2.004, se encontraban



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL -- SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mancujcas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 807295
soco@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



N.º 002.1



1224-132



XII-154



22 AGO 2022

000583

vigentes como principales normas sustanciales en materia ambiental la Ley 99 de 1.993 y el Decreto 472 de 2.003.

En Materia Procedimental y teniendo en cuenta los mismos hechos, sería aplicable el Decreto 1594 de 1984, el cual definía el proceso sancionatorio en sus artículos 197 y siguientes; no obstante, dicho régimen no contenía la figura de la caducidad administrativa, razón por la cual y frente al vacío de la norma, lo procedente era la remisión a lo previsto por las disposiciones del entonces Código Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en su artículo 52; ampliamente estudiada y analizada a través de diferentes manifestaciones jurisprudenciales, entre las cuales se evidencia lo manifestado por el Honorable Consejo de Estado, quien en reiteración, a su disposición; mediante providencia del 23 de Junio de 2000, Exp. 9884, Magistrado Ponente Dr. Julio E. Correa Restrepo, precisó:

"(...) pues bien, el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable en el presente caso es claro en disponer que salvo disposición especial, en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que puede sancionarlas, por lo tanto el término se debe contar a partir del momento en que se produce el hecho infractor (...).

Que teniendo en cuenta que, respecto de la caducidad tanto en lo legal como en lo jurisprudencial salvo la norma aplicable, la figura sigue conservando su esencia y el término para su aplicación y atendiendo a que la presunta conducta conocida por esta autoridad Ambiental tuvo lugar estando vigentes las normas mencionadas, cabe para este caso la aplicación de la caducidad de la facultad sancionatoria prevista por el actual artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2.011.

Así las cosas, La administración para el caso en concreto, disponía de un término de tres (3) años contados a partir del año 2.004, para la expedición del Acto Administrativo que decidiera de fondo, trámite que no se surtió, lo que genera que opere el fenómeno de la caducidad de la acción sancionatoria con que cuenta la Corporación para iniciar y llevar a su culminación el respectivo proceso que sanciona esta omisión de Multar el Delito de Tala y quema indiscriminada de dos (2) hectáreas de bosque nativo, además del anillamiento de Robles, sin la debida Autorización expedida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS. No obstante, en el año 2.008 esta Autoridad Ambiental Requiere a los Infractores para que realicen medida compensatoria consistente en la siembra y cuidado de 1.000 árboles en un término de tres (3) meses a lo cual hicieron caso omiso, como quiera que transcurrieron más de seis (6) años desde que esta debió cumplirse.

Que siendo la caducidad una institución de orden público, a través de la cual el legislador establece un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración, que tiene como finalidad armonizar dicha potestad con los derechos Constitucionales de los administrados, no hay duda, que este Despacho deba decretarse, por cuanto, al continuar el proceso, este culminaría con un acto viciado de nulidad, por falta de competencia temporal de la autoridad que lo emite.

Por otra parte, es entendible para esta Autoridad ambiental que sumado lo anteriormente esbozado, debemos anexar las nulidades y las inconsistencias presentadas en el cuerpo del Expediente 185-04 OAM, que hace más pertinente generar un Archivo definitivo que deje sin efecto cualquier clase de actuación que se hubiese realizado en pro del cobro jurídico a favor de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Que de conformidad con los argumentos y análisis jurídico, jurisprudencial y doctrinal que anteceden, La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS considera que debe declarar la caducidad de la facultad sancionatoria con que contaba esta Autoridad Ambiental para manifestarse respecto del incumplimiento de la medida de compensación impuesta a los señores **JOSÉ MIGUEL RINCÓN FLOREZ**, identificado con la cédula de

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2639075
contactenos@cas.gov.co

BUARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCOORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6802295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquilino Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157097
velez@cas.gov.co





22 AGO 2022

000583

ciudadanía No. 5.609.808 expedida en Carcasí Santander; BLANCA AURELIA SÁNCHEZ DE JOYA identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.056.702 expedida en Carcasí; JOSÉ ARSENIO JOYA ESTEBAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.682.361 expedida en Málaga Santander; y OSCAR EDUAR GÓMEZ JOYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.609.364 expedida en Carcasí Santander, y por consiguiente ordénese el Archivo Definitivo de las diligencias contenidas en el **EXPEDIENTE 185-04 OAM** pues de conformidad con las decisiones a tomar no existiría actuación Administrativa adicional a seguir.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 12 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 17 de la citada norma, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para "imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los Recursos Naturales Renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que mediante Resolución DGL N.º 00001103 del 25 de Noviembre de 2014, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, en su artículo primero desconcentro y delegó algunas de sus funciones a los Coordinadores de las diferentes Regionales del Departamento, entre ellas la de controlar y vigilar por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias en materia de aprovechamiento, conservación y protección de los recursos naturales renovables y del Ambiente, en el área de jurisdicción.

Que, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el director general de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria de la autoridad Ambiental – CAS- para sancionar a los señores *JOSÉ MIGUEL RINCÓN FLOREZ*, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.609.808 expedida en Carcasí Santander; *BLANCA AURELIA SÁNCHEZ DE JOYA* identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.056.702 expedida en Carcasí; *JOSÉ ARSENIO JOYA ESTEBAN* identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.682.361 expedida en Málaga Santander; y *OSCAR EDUAR GÓMEZ JOYA* identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.609.364 expedida en Carcasí Santander, toda vez, que, transcurrieron más de tres (3) años sin que se les hubiera impuesto sanción "Multa" en los términos contemplados en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 001 de 1984):

ARTÍCULO SEGUNDO: Por La CAS, ordénese cancelar y archivar las diligencias adelantadas bajo la encuadernación del expediente N.º 185-04 O AM, toda vez que no existan obligaciones pendientes por cumplir que ameriten la práctica de visitas de seguimiento y expedir actos administrativos.

Parágrafo: Para el cumplimiento de lo anterior, déjense las respectivas constancias y anotaciones en los libros radicadores y en la base de datos de la CAS –Regional García Rovira-.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mases@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SÓCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



NK-073



128A-11C



307-16A



22 AGO 2022

000583

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente Resolución a la oficina de Cobro Coactivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Regional CAS en García Rovira, notifíquese de forma personal el contenido de la presente providencia a los señores *JOSÉ MIGUEL RINCÓN FLOREZ*, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.609.808 expedida en Carcasí Santander; *BLANCA AURELIA SÁNCHEZ DE JOYA* identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.056.702 expedida en Carcasí; *JOSÉ ARSENIO JOYA ESTEBAN* identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.682.361 expedida en Málaga Santander; y *OSCAR EDUAR GÓMEZ JOYA* identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.609.364 expedida en Carcasí Santander, quienes pueden ser localizados en el predio denominado El Chorrerón y el predio "Santa Isabel Pantano", ubicados en la Vereda Buena Vista del municipio de Carcasí Santander, o al celular No.3138316262, haciéndoles entrega de una copia para su conocimiento y demás fines pertinentes.


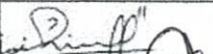



Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por Aviso, tal como lo señala el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo, al Procurador Judicial Agrario de la ciudad de Bucaramanga, para su conocimiento y lo de su competencia, atendiendo lo consagrado en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, ante el director de La C.A.S., el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los Diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso o al vencimiento del término de la publicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


HECNEY ALEXGEVITH ACOSTA SÁNCHEZ
 Director General – CAS

Expediente: 185-04 TALA ILEGAL.		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Diana Jaquelin Carvajal Ortiz.	
Revisó	Jairo Rincón Hernández.	
Revisó	Andrés Ardila	
Revisó	Oscar Cuervo	
Vo. Bo.	Javier Quiroz H.	



 cas.gov.co

 contactenos@cas.gov.co

 Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
 Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
 Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
 Celular: (311) 2039075
 contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
 Calle 36 N° 26-48
 Edificio Sura Oficina 303
 Tel: 7238925 Ext. 4001-4002
 Celular: (310) 8157695
 casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
 Calle 48 con Cra 28 esquina
 Barrio Palmira
 Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
 Celular: (310) 8157696
 mares@cas.gov.co

MÁLAGA
 Carrera 9 N° 11 - 41
 Barrio Centro.
 Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
 Celular: (310) 2742600
 malaga@cas.gov.co

SOCORRO
 Calle 16 N° 32 - 38
 Tel: 7238925
 Ext. 2001 - 2002
 Celular: (310) 6802295
 socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
 Carrera 6 N° 9 - 14
 Barrio Aquileo Parra
 Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
 Celular: (310) 8157697
 velezi@cas.gov.co